

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 13/04/2018, de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara, por la que se declara comarca de emergencia cinegética temporal por daños de ciervo, en varios términos municipales de la comarca de Molina de Aragón y Alto Tajo. [2018/5066]

Desde el año 2014, la declaración de comarca de emergencia cinegética temporal en varios términos municipales ubicados en la comarca de Molina de Aragón y Alto Tajo, como consecuencia de los daños de ciervo a los cultivos agrícolas, se ha prolongado constatando que la aplicación de las medidas previstas se ha traducido en una clara reducción de las pérdidas económicas. No obstante, en la actualidad, sobre todo durante la época de veda de caza del ciervo, y dada la escasez de alimento natural en la zona, siguen existiendo rebaños compuestos fundamentalmente por numerosas hembras, que en un espacio breve de tiempo pueden provocar importantes daños en los cultivos. Por ello se considera conveniente proseguir con el establecimiento de la comarca de emergencia cinegética temporal, como instrumento que posibilita la aplicación de medidas excepcionales para ejercer un rápido control de la población de ciervos.

La declaración de comarca de emergencia cinegética temporal, con el fin de determinar las medidas conducentes a reducir el tamaño de las poblaciones de especies cinegéticas que resultan especialmente perjudiciales para la agricultura, está contemplada en el artículo 12.3 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha modificada por la ley 2/2018, de 15 de marzo.

Por Resolución de 31-03-2017, la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Guadalajara (DOCM nº 75 de 18 de abril de 2017), declaró comarca de emergencia cinegética temporal por daños de ciervo una serie de términos municipales de la provincia de Guadalajara, estando vigente esa resolución hasta el 31 de marzo de 2018, día de finalización de la temporada cinegética 2017-2018.

En la última reunión del Consejo Provincial de Caza de Guadalajara celebrada el día 22 de marzo de 2018, la propuesta de prolongación de la comarca de emergencia cinegética temporal recibió el visto favorable.

A la vista de lo anterior, esta Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Guadalajara ha resuelto:

Declarar como comarca de emergencia cinegética temporal por daños a la agricultura causados por las especies ciervo, la definida por los términos municipales de la provincia de Guadalajara que se relacionan a continuación, junto con los medios de control y condiciones que se establecen:

Primero. Ámbito de aplicación.

La comarca de emergencia cinegética temporal comprende los siguientes términos municipales en los terrenos establecidos en el apartado segundo de esta Resolución:

Alcoroches, Alustante, Baños de Tajo, Checa, Chequilla, Corduente (Lebrancón), Corduente (Teroleja), Fuembellida, Megina, Orea, Peralejos de las Truchas, Pinilla de Molina, Taravilla, Terzaga, Tierzo, Tordesilos, Torrecuadrada de Molina, Traid y Valhermoso.

Segundo. Control de daños.

Dentro de la comarca de emergencia cinegética temporal, las acciones de control que se establecen en la presente resolución podrán llevarse a cabo tanto por los titulares cinegéticos de los cotos de caza, como por los titulares de los cultivos existentes en las parcelas agrícolas con daños y que no estén incluidas en terreno cinegético alguno.

Tercero. Periodo de control autorizado.

La declaración de la comarca de emergencia cinegética temporal se extenderá hasta el 31 de marzo de 2019, fecha de finalización de la temporada cinegética 2018-2019.

Cuarto. Métodos de control autorizados en terrenos cinegéticos.

En los terrenos cinegéticos incluidos en la comarca de emergencia cinegética temporal podrán adoptarse las siguientes medidas:

En el caso de daños por ciervos a cultivos agrícolas, durante el período comprendido entre la siembra y la cosecha, los titulares cinegéticos estarán autorizados para llevar a cabo acciones de control de hembras de ciervo en su acotado, conforme con las condiciones establecidas en esta resolución.

El control se llevará a cabo mediante la realización de guardos/esperas nocturnas en las parcelas afectadas con daños en los cultivos.

Con carácter general, se establece un máximo de 1 cazador/día por cada 10 hectáreas de parcelas con daños con un máximo de 3 cazadores/día.

La Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Guadalajara podrá autorizar, previa solicitud mediante modelo SK0V, la realización de todas aquellas batidas de control poblacional que sean necesarias para el control de las hembras de ciervo dentro de su período hábil de caza.

Quinto. Métodos de control autorizados en terrenos no cinegéticos.

Dentro de la comarca de emergencia cinegética temporal, en las parcelas agrícolas con daños no incluidas en terrenos cinegéticos, los titulares del cultivo estarán autorizados para llevar a cabo acciones de control de hembras de ciervo en sus parcelas, conforme con las condiciones establecidas en esta resolución.

El control se llevará a cabo mediante la realización de guardos/esperas nocturnas en las parcelas afectadas que presenten daños en los cultivos.

Con carácter general, se establece un máximo de 1 cazador/día por cada 10 hectáreas de parcelas con daños con un máximo de 3 cazadores/día.

Cuando las parcelas agrícolas sean colindantes con un acotado, el titular del cultivo existente en la parcela agrícola deberá comunicar con la suficiente antelación al titular cinegético la realización de los guardos en sus parcelas.

Las hembras de ciervo abatidas en ese periodo deberán portar precinto identificativo que a los efectos facilitará la Administración a aquellos titulares de cultivos con daños que lo soliciten.

Sexto. Medidas precautorias de seguridad

Para prevenir riesgos a la seguridad de las personas, y garantizar la certeza de la elección de la pieza que se pretende abatir, se podrán utilizar fuentes luminosas artificiales, monoculares y binoculares de visión nocturna, siempre que éstos no estén provistos de sistemas de puntería, ni estén acoplados al arma.

Queda prohibido situar los puestos a menos de 100 metros de la linde cinegética más próxima y a caminos públicos.

Séptimo. Proporcionalidad de las acciones.

Los métodos autorizados de control se practicarán de forma proporcionada al fin perseguido, sin que puedan acarrear consecuencias negativas al resto de las especies silvestres, especialmente las amenazadas.

Esta resolución podrá quedar suspendida en su conjunto o en parte de los términos municipales incluidos en la comarca de emergencia cinegética temporal, previa resolución, en el momento en el que se constatare que han desaparecido las causas que han motivado su declaración.

Octavo. Autorización de los controles y plazo de ejecución.

El control se considerará autorizado, siempre que se encuentre comunicado en la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara, con una antelación mínima de 24 horas a su inicio, en el modelo que figura en el Anexo 1 de esta resolución, siendo válido por un periodo de dos meses.

Las comunicaciones que deberán especificar las parcelas con daños y que estarán sujetas a revisión y comprobación posterior, se presentarán del siguiente modo:

a) Las personas físicas:

En los Registros de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural así como en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Las personas jurídicas:

De forma telemática mediante el formulario incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>).

No se considerarán válidas aquellas comunicaciones que no cumplan este requisito o incumplan los preceptos de la presente resolución.

Noveno. Requisitos para realizar el control.

Los cazadores que realicen los controles deberán llevar consigo los documentos establecidos en el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha modificada por la ley 2/2018, de 15 de marzo, así como en su caso la autorización del titular del coto de caza.

Se autoriza el transporte y la comercialización de las piezas abatidas, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 107 del Reglamento de Caza de Castilla-La Mancha, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sanitaria y cualquier otra de aplicación.

Décimo. Comunicación de resultados.

Los titulares cinegéticos y los titulares de cultivos con daños que hayan comunicado el inicio de las labores de control deberán comunicar los resultados en el plazo máximo de 15 días desde la finalización de la autorización.

La falta de comunicación de estos resultados es una infracción administrativa, según lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha modificada por la ley 2/2018, de 15 de marzo.

Si fuera necesaria la continuación de las labores de control de la población de hembras de ciervo, se precisará una nueva comunicación a la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Guadalajara, siendo condición previa ineludible para ello que se haya informado del resultado de la acción de control llevada a cabo con anterioridad.

Undécimo. Inspección y vigilancia de controles.

En aplicación del artículo 70 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha modificada por la ley 2/2018, de 15 de marzo, los Agentes Medioambientales y demás Agentes de la Autoridad para el cumplimiento de la legislación en materia de caza, podrán realizar labores de inspección y vigilancia de los controles, formulando en su caso, las denuncias que diesen lugar a los hechos constatados por ellos en el incumplimiento de esta resolución y aquella normativa que le es de aplicación.

Esta resolución se realiza sin perjuicio de otras resoluciones excepcionales que puedan poseer los titulares de los cotos o los titulares de los cultivos de las parcelas agrícolas para el control de poblaciones de especies cinegéticas y producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

La presente Resolución deja sin efectos la Resolución de 31/03/2017, de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara, por la que se declara comarca de emergencia cinegética temporal por daños de ciervo a la agricultura en varios términos municipales de la comarca de Molina de Aragón y Alto Tajo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

Guadalajara, 13 de abril de 2018

El Director Provincial
SANTOS LÓPEZ TABERNERO



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales

Nº Procedimiento

010580

Código SIACI

MKZQ



COMUNICACIÓN SOBRE EL CONTROL DE DAÑOS POR CIERVO EN TERRENOS INCLUIDOS EN LA DECLARACIÓN DE COMARCA DE EMERGENCIA CINEGÉTICA TEMPORAL

DATOS DE LA PERSONA QUE REALIZA LA COMUNICACIÓN			
Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:		
Razón social:			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

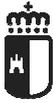
El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación.

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.

MEDIO POR EL QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN
<input type="checkbox"/> Correo postal <i>(De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, exclusivamente para aquellos que no estén obligados a la notificación electrónica.)</i>
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica <i>(Si elige o está obligado a la notificación electrónica compruebe que está usted registrado en la Plataforma https://notifica.jccm.es/notifica y que sus datos son correctos.)</i>

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales cuya finalidad es la gestión de las autorizaciones, registros y licencias para caza y pesca. Las cesiones que se producen son las autorizadas en la legislación aplicable. Pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable en Plaza del Cardenal Silíceo, s/n y código postal 45071 de Toledo, o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con "la protección de datos", puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico es protecciondatos@jccm.es.


Castilla-La Mancha
**Consejería de Agricultura Medio
Ambiente y Desarrollo Rural**
**Dirección General de Política
Forestal y Espacios Naturales**
DATOS DE LA COMUNICACIÓN

Inicio de las acciones de control de ciervo en el marco de la Declaración de comarca de emergencia cinegética temporal por daños de ciervo realizada por Resolución de 13 de abril de 2018 de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Guadalajara.

Nº de matrícula: Nombre del coto de caza:

Término Municipal/es: Cultivo afectado:

Parcelas no incluidas en terrenos cinegéticos:

Término municipal	Polígono	Parcela	Superficie (ha)	Tipo de cultivo

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal

Autorizaciones.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Consejería va a **proceder a verificar** todos estos datos, salvo que usted no autorice expresamente dicha comprobación:

- NO:** Los acreditativos de identidad.
 NO: Los siguientes datos o documentos emitidos por la Administración:

-
-
-

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Consejería va a **proceder a verificar** los datos o documentos que se encuentren en

**Castilla-La Mancha****Consejería de Agricultura Medio
Ambiente y Desarrollo Rural****Dirección General de Política
Forestal y Espacios Naturales****poder de la Administración, y que usted señale a continuación:**

- | | | | | | |
|-------------|------------------------|---|---|----------------|-------------------------|
| - Documento | , presentado con fecha | / | / | ante la unidad | de la Administración de |
| - Documento | , presentado con fecha | / | / | ante la unidad | de la Administración de |
| - Documento | , presentado con fecha | / | / | ante la unidad | de la Administración de |

En el supuesto de que expresamente no autorice a esta Consejería a consultar alguno de los anteriores documentos, señale expresamente:

-
-
-

En el caso de no autorizar la comprobación de los datos anteriores, se compromete a aportar la documentación pertinente

En a de de

EL COMUNICANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

**ORGANISMO DESTINATARIO: DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL EN GUADALAJARA**

CÓDIGO DIR3: A08014286